



Trujillo, 13 de Agosto de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000009-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP**

**VISTO:**

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2024-GRLL-GOB del 3 de mayo de 2024, el Oficio N° 000628-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-UF del 8 de agosto de 2024, la Carta N° 000204-2024-GRLL-GGR-GRCTPI del 8 de agosto de 2024, el Informe Legal N° 00032-2024-SFBC-GRCTPIP y el expediente administrativo sobre remoción y nueva designación de los miembros del Comité Especial de los Procesos de Selección del PIP: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2622011, para ser financiada, ejecutada y supervisada, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su estructura orgánica básica y que la conforman, el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, y el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el artículo 189° de la citada Carta Magna;

Que, en Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias<sup>1</sup>, se establece el marco normativo que tiene por objeto impulsar la ejecución de **proyectos de inversión pública de impacto regional y local**, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF (en adelante **el Reglamento**), se establecen medidas para promover la inversión

<sup>1</sup> Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.





bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como los principios de: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Enfoque de gestión por resultados, Responsabilidad fiscal, Confianza legítima, Sostenibilidad, Equidad, e Integridad;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 000060-2024-GRLL-CR del 26 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Regional acordó por unanimidad APROBAR la priorización, entre otros, de las Inversiones para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N° 29230 - “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado” y sus modificaciones, conforme se indica a continuación:

N°	NOMBRE	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	NIVEL	MONTO
1	“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2622011	Perfil viable	S/55 796 132.63 incluye I.G.V.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2024-GRLL-GOB del 3 de mayo de 2024, el Titular del Gobierno Regional de La Libertad (en adelante, “La Entidad”) resolvió, entre otros, designar a los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con CUI 2622011 (en adelante **el Proyecto**), bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión desde el expediente técnico y la ejecución del Proyecto priorizado con Acuerdo Regional N° 000060-2024-GRLL-CR, comité que fue conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, de la siguiente manera:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DE PROYECTO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
1	“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.	2622011	A. ARQ. CARLOS HUBERT DANIEL ROMERO ALCÁNTARA B. ING. CÉSAR ALONSO TRIGOZO SUÁREZ C. ABOG. SOMAIRA FIORELLA BALAREZO CALLIRGOS	A. ARQ. JESSICA INÉS RODRÍGUEZ LÓPEZ B. ING. CLAUDIA ALEXANDRA ROJAS VENTURA C. ECON. RONALD ALEXIS FARFÁN REQUE





Que, mediante Oficio N° 000628-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-UF del 8 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (en adelante **GRCTPIP**), informó que el vínculo laboral con la Entidad de la Ingeniera Claudia Alexandra Rojas Ventura (Especialista Sanitario) concluyó el 29 de julio de 2024, conforme se advierte de la Adenda al Contrato Temporal N° 0158-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH;

Que, mediante Carta N° 000204-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 8 de agosto de 2024, la GRCTPIP solicitó opinión legal respecto a la remoción y designación del Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión desde el expediente técnico y la ejecución del PIP “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI 2622011. Asimismo, se indicó al profesional que integrará el Comité Especial;

Que, mediante Informe Legal N° 00032-2024-SFBC-GRCTPIP del 12 de agosto de 2024, entre otros, señaló que si bien el Reglamento no señala expresamente la remoción y/o designación de los miembros suplentes del Comité Especial, lo cierto es que de la normativa obras por impuesto, **se desprende la necesidad de contar con un miembro suplente para que pueda suplir al titular en caso de ausencia**. Por tanto, la presencia de un miembro suplente es indispensable para la ejecución de los actos del procedimiento de selección a cargo del Comité Especial, en caso no se cuente con un miembro titular. Así pues, en mérito a lo señalado no se puede prescindir de un miembro suplente -pues podría generar obstáculos en las actuaciones del Comité Especial-, es necesario reemplazarlo (o removerlo) cuando surjan los supuestos de hecho que imposibilitan su continuidad, como ocurre en el caso concreto. Finalmente concluyó que, es procedente disponer la **Remoción** de la Ingeniera Claudia Alexandra Rojas Ventura y, a su vez, **Designar** al Arquitecto Richard Carhuajulca Guevara en su reemplazo, como Miembro Suplente del Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA, que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, y de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratará para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y de la supervisión del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con CUI 2622011, bajo la modalidad de Obras por Impuestos, conforme a la propuesta alcanzada por la GRCTPIP;





Que, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento establece que **“Los integrantes del comité especial no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. La renuncia se presenta por escrito detallando las razones que la sustenten (...).”** [El resaltado y subrayado es agregado]

Que, el artículo 31° del Reglamento señala que **“Los integrantes suplentes del comité especial solo actúan ante la ausencia de su respectivo titular. La remoción de los titulares del comité especial solo se genera por caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio o situación justificada, mediante resolución debidamente motivada por el titular de la entidad o quien este delegue, en la cual se designa al nuevo integrante”**;

Que, de la normativa señalada se aprecia que, en principio, los integrantes del Comité especial no pueden renunciar al cargo. Sin embargo, también se regulan los supuestos de hecho en los que corresponde la **remoción** de los titulares del comité especial y la posterior designación de nuevos integrantes;

Que, adicionalmente, en el artículo 34 del Reglamento de la Ley se dispone el quórum, los acuerdos y responsabilidades de las actuaciones del Comité Especial, conforme se advierte a continuación:

“(…)

**Artículo 34. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

*34.1. El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

*34.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité especial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. El quórum para el funcionamiento del comité especial se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente (...).”* [El resaltado y subrayado es agregado]

Que, en ese sentido, de la información y documentación remitida, se aprecia que **la ausencia de continuidad de vínculo laboral** entre la Entidad y la Ingeniera Claudia Alexandra Rojas Ventura (Especialista Sanitario), quien fuera integrante del Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, del Comité Especial para la selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión del Expediente y la





ejecución del Proyecto, como Miembro Suplente, se subsume en la causal de “cese en el servicio” que justifica su **remoción**, siendo necesaria la **designación** de un nuevo miembro suplente del Comité de Selección para la selección de la empresa privada y, de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto;

Que, resulta importante traer a colación que, existen algunos actos y decisiones que deben ser adoptados por el Titular de la Entidad o **a quien aquél delegue**, para la ejecución de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de obras por impuestos, los cuales deben efectuarse de manera celer, oportuna y eficaz;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° del vigente Reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR del 9 de setiembre de 2011 [publicado el 19 del mismo mes y año], la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, es el órgano encargado de canalizar la cooperación técnica nacional e internacional, así como promover la inversión privada, para la ejecución de proyectos de inversión y actividades de desarrollo socio-económico de la Región(...)” [El resaltado y subrayado es agregado].

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2024-GRLL-GOB, de fecha 20 de junio del 2024, se delega a la GRCTPIP, entre otras, las siguientes facultades en todas las etapas de las inversiones ejecutadas bajo la modalidad de obras por impuestos, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en TUO de la Ley y su Reglamento: “a) **DESIGNAR** los miembros de Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, una inversión que fue priorizada por Acuerdo Regional, en el marco de la Ley N° 29230” y “b) **DESIGNAR** los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratará para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y/o de la supervisión de la una inversión que se ejecutará bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, que fue priorizada por Acuerdo Regional, en el marco de la Ley N° 29230”;

Que, el TUO de la Ley establece los siguientes principios en su artículo 3°: “(...) **5. Eficacia y Eficiencia.** El proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. **6. Enfoque de gestión por resultados.** En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso,





actuando de acuerdo a lo siguiente: i. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto; ii. En todas las fases del proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. (...); v. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente. (...)". [El resaltado y subrayado es agregado]

Que, en virtud de los principios de Eficacia y Eficiencia y de Enfoque de gestión por resultados del mecanismo de Obras por Impuestos y, los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, es necesario que mediante la emisión de la Resolución Gerencial Regional de la GRCTPIP, se disponga la **remoción** de la Ingeniera Claudia Alexandra Rojas Ventura, **como integrante en calidad de suplente del Comité Especial para la selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora** del Proyecto, para ser financiada, ejecutada y supervisada, bajo la modalidad de Obras por Impuestos y, en mérito a ello se **designa** un nuevo miembro suplente del Comité Especial con la finalidad de no afectar los procedimientos de selección encomendados a dicho Comité, conforme el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DE PROYECTO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
1	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".	2622011	A. ARQ. CARLOS HUBERT DANIEL ROMERO ALCÁNTARA	A. ARQ. JESSICA INÉS RODRÍGUEZ LÓPEZ
			B. ING. CÉSAR ALONSO TRIGOZO SUÁREZ	B. ARQ. RICHARD CARHUAJULCA GUEVARA
			C. ABOG. SOMAIRA FIORELLA BALAREZO CALLIRGOS	C. ECON. RONALD ALEXIS FARFÁN REQUE

Que, resulta relevante precisar que en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento señala: "***El comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección.*** Cuando la Entidad Pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras unidades orgánicas al interior de la misma entidad a fin de que integren el comité especial" [El resaltado y subrayado es agregado].

Que, mediante Carta N° 000204-2024-GRLL-GGR-GRCTPI del 8 de agosto de 2024, ésta GRCTPIP señaló que el Arquitecto Richard Carhuajulca Guevara será el nuevo integrante en calidad de suplente del Ingeniero César Alonso Trigozo Suárez del Comité Especial para la selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**" con





CUI 2622011. Al respecto, corresponde resaltar que, habiéndose verificado la profesión, unidad orgánica y/o especialidad del Arquitecto Richard Carhuajulca Guevara, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 00032-2024-SFBC-GRCTPI, se advierte que cumple con los requisitos señalados en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento:

MIEMBRO	FUNCIÓN, ESPECIALIDAD O CARGO	CUI	MIEMBRO
			SUPLLENTE
ARQ. RICHARD CARHUAJULCA GUEVARA	ARQUITECTO CON CONOCIMIENTOS EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS EN PROYECTOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SUPERVISIÓN Y RESIDENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, DISEÑO DE ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANOS; CONOCIMIENTO EN CONSTRUCCIÓN.	2638882	X

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000344-2024-GRLL-GOB del 20 de junio de 2024, a través de las cuales el Gobernador Regional delegó diversas facultades al Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en todas las etapas de los procesos bajo la modalidad de Obras por Impuestos; y conforme el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos: Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias<sup>2</sup>; el Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (14.09.2022) y modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF (10.02.2024);

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la remoción de la Ingeniera Claudia Alexandra Rojas Ventura, del Comité Especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión desde el expediente técnico y la ejecución del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con CUI 2622011.

<sup>2</sup> Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.





**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al Arquitecto RICHARD CARHUAJULCA GUEVARA como miembro suplente del Comité Especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión desde el expediente técnico y la ejecución del Proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**” con CUI 2622011. Comité que estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, de la siguiente manera:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DE PROYECTO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
1	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRÍA BAZÁN DEL DISTRITO DE CHEPÉN DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".	2622011	A. ARQ. CARLOS HUBERT DANIEL ROMERO ALCÁNTARA	A. ARQ. JESSICA INÉS RODRÍGUEZ LÓPEZ
			B. ING. CÉSAR ALONSO TRIGOZO SUÁREZ	B. ARQ. RICHARD CARHUAJULCA GUEVARA
			C. ABOG. SOMAIRA FIORELLA BALAREZO CALLIRGOS	C. ECON. RONALD ALEXIS FARFÁN REQUE

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al Arquitecto RICHARD CARHUAJULCA GUEVARA y a los miembros del Comité Especial señalados en el artículo SEGUNDO; así como a la Gobernación, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Gerencia Regional de Presupuesto y Unidad Formuladora Regional.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** en conocimiento a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION la presente resolución para los fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad ([www.regionallibertad.gob.pe](http://www.regionallibertad.gob.pe)), la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA  
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

